

Bso
nos
/6



UN QUARTILLO
SELLO CUARTO AÑOS DE
MIL OCHOCIENTOS CUARENTA
Y CUARENTA Y UNO

Y 41 N82

53
1
f2

En vista de la ilegitimidad y ninguna legalidad del establecimiento de la Junta de cinco Individuos para el ejercicio del Supremo Gobierno de la Republica por la ninguna formalidad en su instalacion, y menos de la voluntad de la Nacion en orden a la eleccion del Individuo, o Individuos que deban componerlo bajo de cierta forma de Gobierno y Leyes fundamentales de ella: los infrascriptos Comandantes de Armas de los Cuarteles de esta Capital

Vol: 245
Nº : 12
Año: 1841

Sección: historia

Acta de la instalación de la nueva junta de gobierno convocada por los comandantes de armas de los cuarteles y supresión de la 1ª junta de acta por la muerte del Dr Francia.
Foj: 21

da Junta compuesta de los Individuos que arbitrariamente y con usurpacion de los Derechos de la Nacion y de libertad, ha exercido el titulo de Supremo Gobierno, y llamar consiguientemente a la Nacion a Congreso general, para que con plena libertad, maduro acuerdo, y en uso de la Soberania que en ella reside, haga la eleccion para dicho Ministerio bajo la forma y Leyes que utilizase convenientes a su prosperidad y bien general de la Republica. Y respect

Bso
nos
/6



UN CUARTILLO
SELLO CUARTO AÑOS DE
MIL OCHOCIENTOS CUARENTA
Y CUARENTA Y UNO

Y 41 N82

53

1

f 2

En vista de la ilegitimidad y ninguna legalidad del establecimiento de la Junta de cinco Individuos para el ejercicio del Supremo Gobierno de la Republica por la ninguna formalidad en su instalacion, y menos de la voluntad de la Nacion en orden a la eleccion del Individuo, o Individuos que deban componerlo bajo de cierta forma de Gobierno y Leyes fundamentales de ella: los infrascriptos Comandantes de Armas de los Cuarteles de esta Capital en merito de lo dicho, y consultando de todos modos la eleccion libre del Sujeto que haya de instituirse y colocarse en la alta Dignidad de Supremo Gobernante, la seguida de los intereses de la Patria, y los de los particulares, a precaucion de varios desordenes que se deben evitar necesariamente como perjudiciales a la Sociedad: hemos venido en acordar y determinar, haciendo las veces de un Congreso provisorio, como en efecto acordamos y determinamos suprimir la referida Junta compuesta de los Individuos que arbitrariamente y con usurpacion de los Derechos de la Nacion y de libertad, ha exercido el titulo de Supremo Gobierno, y llamar consiguientemente a la Nacion a Congreso general, para que con plena libertad, maduro acuerdo, y en uso de la Soberania que en ella reside, haga la eleccion para dicho Ministerio bajo la forma y Leyes que estimare convenientes a su prosperidad y bien general de la Republica. Y respecto

A que las atenciones de nuestro Ministerio, y las presentes circunstancias que exigen una continua vigilancia para el bien público, no nos permiten la ocupacion y contraccion que necesariamente deben preceder a la Convocatoria para el Congreso que se menciona, y demas ocurrencias que en el entretanto pueden hacerse en asuntos criminales, así como tambien para el contenimiento de varios desordenes y tumultos que regularmente suelen seguirse en casos y asuntos de esta naturaleza, y los facultamos y nombramos a los señores Juan José Medina Alcalde primer Juez ordinario Interino, José Gabriel Benitez, y José Domingo Campos, para que los tres en union y conformidad expedan las ordenes de Convocatoria bajo la forma y las que se hicieron antes o ahora a igual fin, a cuyo efecto deberan tener presente los Expedientes relativos, debiendo incontinenti publicar esta Acta al Pueblo para su inteligencia, y para dar aviso a los Delegados y Comandantes de las Fronteras y demas Comisionados de Campaña; para todo lo cual les damos la presente Comision bajo el cargo de que deberá preceder la formalidad del Juramento, que deberá prestarlo cada uno antes del ingreso al ejercicio de dicha Comision ante el Señor Alcalde segundo Juez ordinario de esta Capital, con asistencia del Cuerpo Municipal, y la nuestra, en razon de haber sido con acuerdo general de todos, previniendo ademas que el dicho Señor Alcalde primer Juez ordinario Juan José Medina presida este Cuerpo provisionalmente establecido, y que como



UN QUARTILLO

54

SELLO CUARTO AÑOS DE
MIL OCHOCIENTOS CUARENTA
Y CUARENTA Y UNO

2

73

tal tenga en el primera voz en los asuntos respectivos, á cuyo Cuerpo se le dará el tratamiento de *Osia* en plena Junta, y con el nombre de *provisoria*. Respecto á que este nombramiento é instalacion es unicamente para los fines que quedan expresados, todas las Sesiones y Diligencias concernientes á ellos se celebrarán en la Sala de las Casas de Gobierno, á cuyo fin se les franquica esta, y la de la Secretaria, debiendose cerrar las demas puertas, y las Llaves depositarse en poder del Señor Comandante del Cuartel de la Plaza bajo de constancia. En cuya conformidad se dió por conclusa esta Acta, y firmamos nos los dichos Comandantes Dionisio Ojeda, Bernardino Denis, Maxiano Roque Alonso, José Matias Candia y Julian Bogado, y nos los del Cuerpo Municipal Juan José Medina Alcalde primer Juez ordinario, Francisco Navier Filartiga, Alcalde segundo y Dionisio Acosta Procurador de Ciudad y Defensor de Pobres y Menores en la Anuncion á veinte y dos de Enero de mil ochocientos cuarenta y uno = Dionisio Ojeda = Bernardino Denis = Maxiano Roque Alonso = José Matias Candia = Julian Bogado = Juan José Medina = Francisco Navier Filartiga = Dionisio Acosta = En el mismo dia, mes y año, en cumplimiento de la Acta antecedente, tomé juramento á cada uno separadamente á los tres Individuos nombrados, á saber los Ciudadanos Juan José Medina, José

Gabriel Benitez y José Domingo Campos, que hicieron por Dios nuestro Señor con protesta de cumplir fiel y legalmente el Minutario que se les encargó, y se procedió con toda puxera en el desempeño del encargo que se les hizo, y firmaron conmigo, se que certifico = Francisco Xavier Silvestre = Juan José Medina = José Gabriel Benitez = José Domingo Campos = En acto continuo, en cumplimiento de lo mandado se publicó la Acta antecedente en conuaso de todas las Tropas, y el Pueblo, con precedente aviso de un tiro de cañón, y toque de la Generala, lo que para constancia firmamos = Juan José Medina = José Gabriel Benitez = José Domingo Campos. = = Seguidamente se cerraron todas las puertas interiores de las Casas de Gobierno, y se entregaron las llaves de ellas al Señor Comandante del Cuartel de la Plaza Ciudadano Dionisio Ojeda, cuyo numero fueron nueve, y firmó en comprobación = Dionisio Ojeda = = En la Ciudad de la Anunciación en veinte y tres de Enero de mil ochocientos cuarenta y uno, habiéndose reunido en esta Sala de Gobierno los Señores Comandantes de los Cuarteles de esta Capital Dionisio Ojeda, del Cuartel de la Plaza, Bernardino Denis del Hospital, Maxiano Roque Alonso de San Francisco, José Matías Candia de la Ribera y Julian Bogas de Lanzeros, y los Señores del Cuerpo Municipal, y dijeron: que en atención á que en la Acta celebrada el día de ayer habian omitido acordar varios puntos conducentes al bien de la República, y se primera



UN QUARTILLO

SELLO CUARTO AÑOS DE
MIL OCHOCIENTOS CUARENTA
Y CUARENTA Y UNO

55

3

54

necesidad para varios casos indispensables, y que
exigien pronto despacho; habian determinado declarar lo si-
guiente = Primero: Que en merito de lo determinado en la Acta
de ayer con respecto a los Individuos que componian la
Junta con titulo de Excelentisimo Gobierno provisorio
habian acordado que estos permanezcan en el cargo en que
han sido puestos al tiempo de la supresion de dicho Gobierno
hasta la deliberacion del Soberano Congreso, o del Gobierno
que llegare a establecerse, asi como tambien la persona de
Juan Antonio Zalouondo que hizo de Director privado del
Gobierno para las rentas de los cargos, que acaso, estimase
su Magestad hacerles. = Segundo: Que todas las obras y
faenas del Estado se continuen en la misma forma que han
estado, y que el Ministro Tesorero de Hacienda verifique
en las Cajas del Estado el pago del salario, o salarios a los
Jornaleros, asi como tambien los gastos precisos de Tropa,
el sueldo de ella, y de los demas Empleados, todo con conoci-
miento y noticia de la Junta provisoria en la forma y
tiempo de costumbre = Tercero: Que los sueldos del Secreta-
rio Bibliotecario y Fiel de Fechos asignados a cada uno
respectivamente se les abonen por el Ministro Tesorero
hasta el dia de ayer en que fueron nombrados para dicho
Ministerio = Cuarto: Que los Pliegos que de los varios
Puntos de las Fronteras, y de los Tuzes de Campana vinie-
sen dirigidos al Gobierno, puedan los señores de la Junta
provisoria abrirlos y determinar lo que estimaren mas

Junto en contestacion, y que asimismo puedan proceer
las disposiciones que en las presentes circunstancias esti-
maren convenientes al buen regimen de la tranquilidad
pública, y curso de los asuntos ordinarios = Quinto: Que
consultando el Congreso provisorio el bien general de los
habitantes, y con el fin de excusar la demora de los que
vienen a esta Capital de las Villas y otros Departamen-
tos pueda proceer el Regreso = Sexto: Que en aten-
cion al grave peso y ocupaciones que deben haber
en el ejercicio de la Junta provisoria en orden al de-
sempeño del ministerio y fines ^{que} fue constituido,
se les asigna por sueldos a los Señores que la componen,
a saber: el Presidente de ella Ciudadano Juan José
Medina cien pesos fuertes mensuales y al segundo y
tercero a setenta pesos dichos a cada uno en gratifi-
cacion del trabajo que deben tener. Para cuyo cumpli-
miento debexa la misma Junta para copia de esta
Acta al Ministro Tesorero de Hacienda asi como
de la de ayer = Septimo: Que todo lo dispuesto y acor-
dado en las precedentes Actas deben regir y tener
fuerza hasta la conclusion del Congreso que se trata
de celebrarse en razon de haber sido todo provisional-
mente, y consultando la seguridad pública, y el
bien de la Patria; y para constancia firmamos =
Dionisio Ojeda = Bernardino Denis = Maxiano
Roque Alonso = José Matias Candia = Julian



UN QUARTILLO
SELLO QUARTO AÑOS DE
MIL OCHOCIENTOS CUARENTA
Y CUARENTA Y UNO

56

4

55

Dogado = Francisco Xavier Filartiga = Dionisio Acosta. — Entre renglones = que = vale.

Es copia sacada fielmente de las dos Actas de veinte y dos y veinte y tres del corriente mes. Asuncion y Enero 27 de 1844.

Medina Benitez Campora

27

57

En vista de la ilegitimidad y ninguna legalidad en el estableci-
miento de la Junta de cinco individuos para el ejercicio del
Supremo Gobierno de la República por la ninguna formalidad
en su instalación y menos de la voluntad de la Nación en Or-
den a la elección de individuos que deban componer
la base de la forma de Gobierno y Leyes fundamentales de
ella: los infrascriptos Comandantes de Armas de los Cuarteles
de esta Capital en mérito de lo dicho y consultando de todos mo-
dos la elección libre que haya de instituirse y colo-
carse en la alta dignidad de Supremo Gobernante, la segu-
ridad de los intereses de la Patria y los de los particulares y
apreciación de varias ordenes que se deben evitar necesaria-
mente como perjudiciales a la Sociedad: hemos venido en acordar
y determinar haciendo las veces de un Congreso prorrogado, como
en efecto acordamos y de terminamos su primitiva la referida
Junta compuesta de los individuos que arbitrariamente y
con usurpación de los derechos de la Nación y su libertad,
a ejercer el título de Supremo Gobierno, y llamar consiguie-
ntemente a la Nación a Congreso general, para que comple-
ta libertad, maduro acuerdo y en uso de la soberanía que
en ella reside, haga la elección para dicho ministerio bajo la
forma y leyes que estimare convenientes a su prosperidad y Bien
general de la República. Y respecto a que las atenciones de nues-
tro ministerio, y las presentes circunstancias que exigen una
continua Vigilancia para el Bien público, nos permiten la
ocupación y contratación que necesariamente deben preceder

la convocatoria para el Congreso que se menciona y demás ocu-
rencias que en el extraterritorio puedan ocurrir en asuntos Cri-
minales así como también para el contenimiento de Heridos de
Soldados y tumultos que Regularmente suelen seguirse en caso
y asuntos de esta naturaleza, y los facultamos y nombramos
á los Ciudadanos Juan José Medina Alcalde primer Juez
Ordinario Interino, José Gabriel Benítez, y José Domingo Campos,
para que los tres en unión y conformidad expidan la Orden
de convocatoria bajo la forma de las que se hicieron antes de ahora
á igual fin, á cuyo efecto deberán tener presentes los expedientes
Relativos, de viéndose incontinenti publicar esta Acta al Pueblo pa-
ra su inteligencia y pasar aviso á los Delegados y Comandantes
de las Fronteras y demás Comisionados de Campaña; para todo
lo cual les damos la presente Comision bajo el cargo de que debe-
rá preceder la formalidad del Juramento, que deberá prestarse
cada uno antes del ingreso al ejercicio de dicha Comision ante el
Señor Alcalde segundo Juez Ordinario de esta Capital con asisten-
cia del Cuerpo Municipal y la nueva, en razón de haber sido
con acuerdo general de todos, previniendo además que el dicho
Señor Alcalde primer Juez Ordinario Juan José Medina presida
este Cuerpo provisionalmente establecido, y que como tal tenga en
el primera voz en los asuntos Respectivos, á cuyo Cuerpo se le
dará el tratamiento de Usia en plena Junta, y con el nombre
de provisoria. Y Respecto á que este nombramiento é instalacion
es únicamente para los fines que quedan expresados, todas las
Sesiones y diligencias concernientes á ellos, se celebrarán en la
Sala de las Casas de Gobierno, á cuyo fin se les franquía esta

y la de la Secretaría, debiéndose cerrar las demás piezas, y las llaves
 depositarse en poder del Señor Comandante del Cuartel de la Plaza. 28
 bajo de constancia. En cuya conformidad se dió por con elum. esta
 Acta, y firmamos nos los dichos Comandantes Dionicio Ojeda, y
 Bernardino Denis, Maxiano Roque Alonso, José Matias Candia,
 y Julian Bogado, y nos los del Cuerpo Municipal Juan José y
 Medina Alcalde primer Jefe Ordinario, Francisco Xavier Filantiga
 Alcalde segundo, y Dionicio Acosta, Procurador de Ciudad, y Defen-
 sor de Pobres y Menores, en la Afuñcion à veinte y dos de Enero
 de mil ochocientos cuarenta y uno = Dionicio Ojeda = Bernardino
 Denis = Maxiano Roque Alonso = José Matias Candia = Julian
 Bogado = Juan José Medina = Francisco Xavier Filantiga = Dionicio
 Acosta = En el mismo dia, mes y año, en cumplimiento de la Acta
 antecedente tomé juramento à cada uno separadamente à los tres
 Individuos nombrados, à saber los Ciudadanos Juan José Medina,
 José Gabriel Benites, y José Domingo Campos, que hicieron por
 Dios nuestro Señor con protesta de cumplir fiel y legalmente el
 ministerio que se les encarga, y se proceder con toda puxera en el de-
 sempeno del encargo que se les hizo, y firmaron conmigo, ce que
 certifico = Francisco Xavier Filantiga = Juan José Medina = José
 Gabriel Benites = José Domingo Campos = En acto continuo, en
 cumplimiento de lo mandado se publicó la Acta antecedente
 en concurso de todas las Tropas, y del Pueblo con precedente aviso
 ce un tiro ce cañon y toque ce la Generala, lo que para constan-
 cia firmamos = Juan José Medina = José Gabriel Benites =
 José Domingo Campos. = Copia sacada fielmente ce la Acta
 del dia de ayer. Afuñcion y Enero 23 de 1841 = Medina =
 Benites = Campos. Copia

inserta sacada fielmente de otra igual, que la Junta pro-
pria de Gobierno de la Republica le ha tenido presente
para su publicacion en esta Villa y su distrito. Villa de
Sabador y Enero 30 de 1841.

Juan Manuel Gauso

Acta de la Supresion de la Junta Gubernativa. 1847

59

N.º 91.



UN QUARTILLO
SELLO CUARTO AÑOS DE
MIL OCHOCIENTOS CUARENTA
Y CUARENTA Y UNO

[Handwritten signature]

152

[Handwritten signature]

En vista de la ilegitimidad y ninguna legalidad del establecimiento de la Junta de cinco individuos para el ejercicio del Supremo Gobierno de la Republica por la ninguna formalidad en su instalacion y menos de la voluntad de la Nacion en orden a la eleccion del individuo o individuos que deban componerlo bajo la cierta forma del Gobierno y Leyes fundamentales de ella: Los infrascriptos Comandantes de Armas de los Cuarteles de esta Capital en meritos de lo dicho y consultando de todos modos la eleccion libre del sujeto que haya de instituirse y colocarse en la alta dignidad de Supremo Gobernante, la Seguridad de los intereses de la Patria, y los de los particulares a precaucion de varios desordenes que se deben evitar necesariamente como perjudiciales a la Sociedad: hemos venido en acordar y determinar teniendo las veces de un Congreso prorisorio, como en efecto acordamos y determinamos suprimir la referida Junta compuesta de los individuos que arbitrariamente y con usurpacion de los derechos de la Nacion y su libertad ha ejercido el titulo de Supremo Gobierno, y llamar consiguientemente a la Nacion a Congreso general para que con plena libertad, maduro acuerdo, y en uso de la Libertad que en ella reside haga la eleccion para dicho ministerio bajo la forma y Leyes que estimare convenientes a su prosperidad y bien general de la Republica. Y respecto a que las atenciones

El nuestro ministerio y las presentes circunstancias que
exigen una continua vigilancia para el bien publico, no
nos permiten la ocupacion, y contraccion que necesaria-
mente deben preceder a la convocatoria para el Con-
greso que se menciona, y demas ocurrencias que en el
entretanto pueden hacerse en asuntos criminales,
asi como tambien para el contenimiento de ~~los~~
desordenes y tumultos que regularmente suelen seguirse
en casos y asuntos de esta naturaleza, y los facultamos
y nombramos a los Ciudadanos Juan José Medina
Alcalde primer Juez Ordinario Interino José Ga-
briel Benitez y José Domingo Campos para que
los tres en union y conformidad expediran las ordenes
de convocatoria bajo la forma de las que se hicie-
ron antes de ahora a igual fin a cuyo efecto
deberán tener presente los Expedientes Relativos,
debiendo incontinenti publicar esta Acta al
Pueblo para su inteligencia y para aviso a los
Delegados y Comandantes de las Fronteras y
demas Comisionados de Campaña para todo lo cual
les damos la presente comision bajo el cargo de que
deberá preceder la formalidad del juramento que
deberá prestarlo cada uno antes del ingreso a
ejercicio de dicha comision ante el Señor Alcalde
segundo Juez Ordinario de esta Capital con asisten-
cia del Cuerpo Municipal y la nuestra en razon
de haber sido con acuerdo general de todos previ-
niendo ademas que el dicho Señor Alcalde primer
Juez Ordinario Juan José Medina prevenga este Cuer-
po provisionalmente establecido, y que como tal



UN QUARTILLO


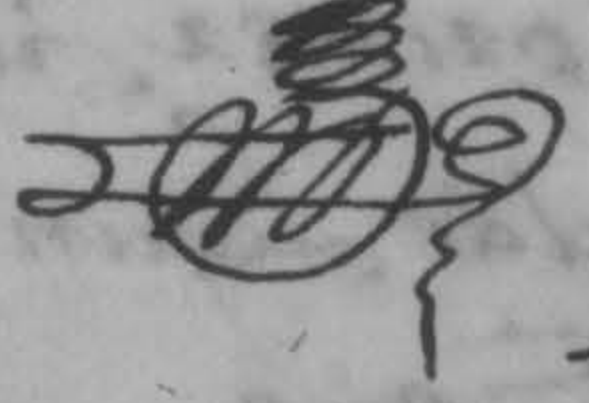

SELO QUARTO AÑOS DE
MIL OCHOCIENTOS CUARENTA
Y CUARENTA Y UNO

40
8

HJ


tenga en el primera vez en los asuntos Respetivos a cuyo
Cuerpo se le dara el tratamiento de Vria en plena
Junta y con el nombre de provisoria. Y respecto a que
este nombramiento e instalacion es unicamente para
los fines que quedan expresados todas las Sesiones y
diligencias concernientes a ellos se celebraran en la
Sala de las Casas del Gobierno a cuyo fin se les fran-
quea esta y la de la Secretaria debiendo se cerrar
las demas puertas y las llaves depositarse en poder del
Señor Comandante del Cuartel de la Plaza bajo su
constancia. En cuya conformidad se dio por conclusa
esta Acta y firmamos nos los dichos Comandantes Dio-
nisis Ojeda, Bernardino Denis, Mariano Proque,
Alonso, José Matias Candia y Julian Bogado y
nos los del Cuerpo Municipal Juan José Medina
Alcalde primer vez ordinario, Francisco Javier Filas-
tiga Alcalde Segundo y Dionisis Acosta Procura-
dor de Ciudad y Defensor de pobres y menores
en la Anunciacion a veinte y dos de Enero del mil
ochocientos cuarenta y uno = Dionisis Ojeda =
Bernardino Denis = Mariano Proque = Alonso =
José Matias Candia = Julian Bogado = Juan
José Medina = Francisco Javier Filastiga = Dio-
nisis Acosta = En el mismo dia mes y año en
cumplimiento de la Acta antecedente tome juram-
to

a cada uno separadamente a los tres individuos
nombrados a saber los Ciudadanos Juan José Medina,
José Gabriel Benitez y José Domingo Campos
que hizieron por Dios nuestro Señor con protesta
de cumplir fiel y legalmente el ministerio que se
les encarga y de proceder con toda puxera en el
desempeño del encargo que se les hizo y firmaron
con migo de que certifico = Francisco Javier Lizar-
ruga = Juan José Medina = José Gabriel Beni-
tez = José Domingo Campos = En acto continuo
en cumplimiento de lo mandado se publicó la
Acta antecedente en concurso de todas las Tropas
y del Pueblo con precedente aviso de un tiro de
Cañon y toque de la Generala lo que para con-
tancia firmamos = Juan José Medina = José
Gabriel Benitez = José Domingo Campos
Es copia fielmente sacada de la Acta =

Medina  Benitez  Campos 

Villa Rica y Enero 25 de 1841.

A la fecha se publicó la Acta que antecede al
reindario, como se ordena en Oficio de veinte y
tres del corriente: de que certifico.

Villalva 



UN QUARTILLO

SELLO CUARTO AÑOS DE
MIL OCHOCIENTOS CUARENTA
Y CUARENTA Y UNO

61

9

79

En vista de la ilegitimidad y ninguna legalidad del establecimiento de la Junta de cinco individuos para el ejercicio del Supremo Gobierno de la República por la ninguna formalidad en su institución y menos de la voluntad de la nación en orden a la elección del individuo o individuos que deban componerlo bajo de cierta forma de Gobierno y leyes fundamentales de ella. los infrascriptos Comandantes de armas de los Cuarteles de esta Capital en méritos de lo dicho y consultando de todos modos la elección libre del sugeto que haya de instituirse y colocarse en la alta dignidad de Supremo Gobernante, la seguridad de los intereses de la patria, y los de los particulares a precaución de varios desordenes que se deben evitar necesariamente como perjudiciales a la sociedad: hemos resuelto en acordar y determinar haciendo las veces de un Congreso provisorio, como en efecto acordamos y determinamos suprimir la referida Junta compuesta de los individuos que arbitrariamente y con usurpación de los derechos de la nación y su libertad ha ejercido el título de Supremo Gobierno, y llamar consiguientemente a la nación a congreso general para que con plena libertad, maduro acuerdo, y en uso de la soberanía que en ella reside haga la elección para dicho ministerio bajo la forma y leyes que estimare convenientes a su prosperidad

y bien general de la República. Y respecto á que las atenciones
de nuestro ministerio y las presentes circunstancias que exigen
una continua vigiliacia para el bien público, no nos permiten
la ocupacion, y contraccion que necesariamente deben preceder
á la convocatoria para el congreso que se menciona, y demas
ocurrencias que en el intertanto pueden ofrecerse en asuntos
eximinales, así como tambien para el contenimiento de varios
desordenes y tumultos que regularmente suelen seguirse en
casos y asuntos de esta naturaleza, y los facultamos y nom-
bramos á los Ciudadanos Juan José Medina Alcalde primer
Juez ordinario interino, José Gabriel Benitez y José Domín-
go Campos para que los tres en union y conformidad expediran
las ordenes de convocatoria bajo la forma de las que se hicieron
antes de ahora á igual fin á cuyo efecto deberán tener presente
los expedientes relativos, debiendo incontinenti publicar esta
acta al pueblo para su inteligencia y para aviso á los Delega-
dos y Comandantes de las Fronteras y demas Comisionados
de Campana, para todo lo cual les damos la presente comision
bajo el cargo de que deberá preceder la formalidad del juramen-
to que deberá prestarlo cada uno antes del ingreso al ejercicio
de dicha comision ante el Señor Alcalde segundo Juez ordi-
nario de esta Capital con asistencia del Cuerpo Municipal
y la nuestra en razon de haberes con acuerdo general de
todos previniendo ademas que el dicho Señor Alcalde pri-
mer Juez ordinario Juan José Medina presida este
cuerpo provisionalmente establecido, y que como tal tenga
en él primera voz en los asuntos respectivos, á cuyo cuerpo



UN QUARTILLO
SELLO CUARTO AÑOS DE
MIL OCHOCIENTOS CUARENTA
Y CUARENTA Y UNO

42
10

Se le dará el tratamiento de C. S. en plena Junta y con el nombre de provisoria. Respecto á que este nombramiento é instalacion es únicamente para los fines que quedan expresados, todas las sesiones y diligencias concernientes á ellos se celebrarán en la sala de las casas de Gobierno, á cuyo fin se les franquea esta y la de la secretaría, debiéndose cerrar las demas puertas y las llaves depositarse en poder del Señor Comandante del Cuartel de la Plaza bajo de constancia. En cuya conformidad se dio por concluida esta acta y firmamos nos los dichos Comandante Dionicio Ojeda, Bernardino Denis, Mariano Roque Alonso, José Marias Cardia, y Julian Bogado, y nos los del cuerpo Municipal Juan José Medina Alcalde primer Juez ordinario, Francisco Xavier Filartiga Alcalde segundo y Dionicio Acosta Procurador de Ciudad y Defensor de pobres y menores en la Asuncion á veinte y dos de Enero de mil ochocientos cuarenta y uno = Dionicio Ojeda = Bernardino Denis = Mariano Roque Alonso = José Marias Cardia = Julian Bogado = Juan José Medina = Francisco Xavier Filartiga = Dionicio Acosta = En el mismo día, mes y año en cumplimiento de la acta antecedente tomé juramento á cada uno y separadamente á los tres individuos nombrados á saber los Ciudadanos Juan José Medina, José Gabriel Benitez,

y José Domingo Campos que hicieron por Dios nuestros
Señores con protesta de cumplir fiel y legalmente el ministerio
que se les encarga y se proceda con toda pureza en el desem-
peño del encargo que se les hizo y firmaron conmigo de que
certifico= Francisco Xavier Filartiga= Juan José Medina=
José Gabriel Benitez= José Domingo Campos=
En acto continuo en cumplimiento de lo mandado se
público la acta antecedente en concurso de todas las Tropas
y del pueblo con precedente aviso de un tiro de cañón y
toque de la generala, lo que para constancia firmamos= Juan
José Medina= José Gabriel Benitez= José Domingo Cam-

^{pos-}
Es copia fielmente sacada de la acta

Medina Benitez Campos

Circule se este Expediente en la forma acostum-
brada entre los Jueces Comisionados de esta arriba
para el efecto prevenido en la Acta antecede^{te}



UN QUARTILLO
 SELLO CUARTO AÑOS DE
 MIL OCHOCIENTOS CUARENTA
 Y CUARENTA Y UNO

63

11

101

la que debexa publicaa en concuerso en su Respectivo Dis-
 trito, dexando si quisieren a la posible brevedad las
 correspondientes Copias le daran el uso conveniente, y
 el ultimo lo devolvera a este Gobierno. Enero 23 de
 1841.

Medina y Benitez Campos

En esta Capilla de la Recoleta en veinte y tres dias del
 mes de Enero de mil ochocientos cuarenta y uno habiendo
 recibido en tres de estos el circular que contiene la Acta
 de la supresion del anterior Gobierno intruso, y demas dili-
 gencias despachado por la Junta municipal provisoria,
 hice inmediatamente convocar para las tres de la tarde de este
 mismo dia la mayor parte de este vecindario de mi jurisdiccion
 en la expresada Capilla, y reunidos todos hice leer dicha Acta
 con voces perceptibles, y concluida su lectura, dijeron que esta-
 ban enterados, y quitos con tan acertada medida de vindicar
 los derechos de libertad ultrapada de la nacion Paraguaya; y se
 concluyo con general aclamacion de vivas, y un golpe de musi-
 cas firmando conmigo esta diligencia varios vecinos y fogos
 de los mismos concurrentes de que certifico.

Ambrosio Acosta Juan Josef Abaxemora

Lorenzo Rigos Mondas Josef Moncelos

Fgo. don. Paula Lopez y A Man^l Casallano

Recoleta 23 de Enero de 1841.

Despachese sin perdida de tiempo al Juez Com.^{do} Cuid.^{no} Diego Moreno p.^a igual diligencia en pliego sellado.

Acosta

En esta Capilla de Limpio en veinte y quatro de Enero de mil ochocientos quarenta y uno:

Habiendo recibido en tres ^o utiles el circular, que contiene la Acta de la supresion del anterior Gobierno intruso, y de mas diligencias despachado por la Junta municipal prioritaria, hice publicar en concurso de toda la gente, que concurre á la Misa Parroquial, quienes inteligentes de la nueva disposicion, quedaron gustosos de tan acertada disposicion; y mandado se pase sellado al Juez Comisionario g.^{ral} del Partido de Suque, Juan Manuel Gutierrez para los mismos efectos, asi lo certifico para su constancia. Entre replomer. el Cuid.^{no} Dale.

Diego Felix Moreno

En esta Capilla de la Iglesia Parroquial de Suque, en veinte y cuatro dias del mes de Enero de mil ochocientos quarenta y uno: Habiendo recibido el expediente de la acta en tres ^o utiles, hice una convocatoria por medio de sitadores, y habiendo con esto concurrido mucha gente y juntamente los dos Clerigos de este Par-



UN QUARTILLO
SELLO QUARTO AÑOS DE
MIL OCHOCIENTOS CUARENTA
Y CUARENTA Y UNO

64

12

102

tido, que se juntaron en la misma Plaza de dicha Capilla, como á las tres de la tarde, en donde mandé publicar dicha acta, en voz alta y perceptible de modo que todos entendiesen; y habiendo concluido con aplauso general de todos, repitieron las vivas á la Patria por tan asentada providencia de los señores de la Junta Municipal, y con repique mucas y tambores: con lo que doy por cumplida la orden de V. S.; y para brevemente al Señor Comisionado de Tapequera para los efectos pavenidos, bajo de selladura. Tenga constancia firme con tres Sargentos Zeladores de este Partido. De ello Certifico —

Juan Manuel Gutiérrez
Juan de Rosa Ontiz D. Ramón Saorín
Damián Batista D. José Manuel Paredes
D. José Blas Zanate

En este Partido de Tapequera en veinte y cinco de Enero de mil Ochocientos Cuarenta y uno.
Habiendo recibido en cuatro fojas útiles el circular, que contiene la Acta de la Supresion del anterior Gobierno intruso, y de mas Diligencias despachada por la Junta

Municipal provisoria, hize publicar en concurso
de toda la jente, que ocurrio en esta mi Casa, quienes
inteligenciados de la nueva disposicion, dieron viva
de alegria de tan acertada disposicion; y mando ce puse
cerrado al Señor Juez Comisionado General del Ter-
rito de Piribebuy Ciudadano Jose Tomas Canteros pa-
ra los mismos efectos, a si lo Certifico para Constancia
con dos tres testigos que firmaron con miyo - Testado
no vale -

Bartolomé Jimenez

Ag. Jhu. Serapio Goyari

Jto. Pablo Ant. Rodriguez

Jto. Juan Antonio Tacha

En este Pueblo se tobo en veinte y seis dias del mes de Enero de mil
ochocientos cuarenta y uno habiendo recibido y enterado me del Expedite
circular de la Junta provisoria de Gobierno hize situar inmediatamente
a los moradores cercanos del distrito y a preferencia de los que concu-
rieron y del Corregidor y Cavildo y demas naturales de este Pueblo man-
de publicar en voz alta e inteligible, e inteligenciados de su tenor disie-
ron viva a la Patria en honra de la determinacion adoptada en la
precedente Acta, y se concluyo con aplauso general de todos con golpe de
música, dando en consecuencia breve curso al Expedite en cuatro fojas
utiles bajo de cubierta a entregar al Señor Juez Comisionado gral y Encar-
gado del Barrero Ciudadano Patricio Aquino. Y en comprobacion de todo
firmaron con miyo tres testigos: de ello certifico =

Jose Tomas Canteros Jto. Basilio Almadoff Jto. Ambrosio Ca-
breza Jto. Mariano Cabrera

Barrogrande 26 de 1841.

65

13

105

Visto el antecedente Auto circular del Gobierno Provisional á efecto de q^e en publica junta de los recindados se publique la Acta celebrada en la Capital el dia 22 del cor^{te}. Accepto y furo procedia fiel y legalm^{te} en los terminos q^e ordena dicho Auto circular, y para su cumplim^{to} citenre con la mayor brevedad á todos los individuos de este Partido de mi cargo. Asi lo Proviene ante fgo^s de q^e certifico.

Patacio Aquino

Fgo Juan Blas Almada

Fgo. Jose Pablo Mendez

En esta Capilla del Barrogrande en veinte y seis dias de Mayo de mil ochocientos cuarenta y uno.

En cumplimiento del circular expedido por la Exma Junta Provisional, hice citaa á todos los individuos de este Partido, y juntandore toda la gente en las Casas de la Guardia, hice leer en voz clara, é inteligible dicho superior circular, y en seguida les hice explicaa todas las clausulas de su contenido: de todo lo q^e enterado el público, y el Señor Cura, á quien para mayor solemnidad hice una carta na rúplica, y se halló presente. Todos en union y conformidad, quitaron vivas á nombre de la Patria, y al de la nueva Corporacion de la Junta Provisional

siguiendole despues vivas y aclamaciones por
La Plaza con acompañamiento de música; y
á fin de poner en cumplimiento lo mas bre-
ve q se pueda la circulacion del Expediente,
hice sacar una copia exacta con el objeto de
hacer una citacion gñal á los residentes del
Partido de Caraguatai, q son tambien de esta
Religiosa y de mi Encomenda, y hacer segunda
publicacion de la Acta en el Templo el dia
domingo 31. del cora^{te}. Asi lo manifesté en
dicha Junta, y en fe de todo ello firman con-
migo los Sargentos Juan Blas Almada, Jose
Pablo Mendez, y Jose Domingo Melgarejo.

Patricio Aquino

Juan Blas Almada y Jose Pablo Mendez

Jose Domingo Melgarejo

Concluse estas diligencias para el Juer
Comu^o gñal Cuid^o Jose Ignacio Soliz, en cin-
co fo^l útiles y bajo cubierta.

Aquino

En

este Partido de los Arroyos en veintisiete dias de Enero de mil ochocientos cuarenta, y uno habiendo recibido, y enterado me del Expediente circular a la nueva Junta Provisional de Foriano, que contiene la Deter de la supresion de la anterior Junta, y demas formalidades señonadas, hice citar inmediatamente a los Autoradores cesianos del Distrito por mas acelerar de cumplimiento, y en concurso de los que ocurrieron de toda clase, y sexo, y en asistencia del respectivo Parro, mande leer en voz clara, e inteligible, y enterados todos de su tenor dixieron vivas de aplauso, y aclamaciones en veneracion, y obsequio a la Determinacion en la antecedente Deter, con muestras de alegria, y satisfaccion, manifestando respeto, sumision, y obediencia, y se concluyo el acto con repiques, musica, y tiro de pistola; y en consecuencia mando se pase por mi en persona a la Capilla de los Apos tambien de mi jurisdiccion para igual publicacion, y despacho del Expediente al Tenor fuer que se sigue, y para constancia de todo firmo con los testigos infraescritos, de que Certifico.—

Jose Gn. Soliz

Lgo Basilio Antonio Aguirre

Lgo Juan Fran.

Lgo Antonio Rotelaz

87

En esta Capilla a los Apos en veinte y ocho dias al mismo mes y año hice igual publicacion en concurso a todo el

Secundario, y asistencia al Excmo. a ella; y entendiéndose todos a su contenido, dirigieron vivas a aplauso, y aclamaciones en re-
nervacion, y obsequio a la Determinacion en lo antecedente.
Acta con muestras a alegria, y satisfaccion, manifestando
respeto, sumision, y obediencia, concluyéndose el acto con mu-
sica, y repique a Campanas, y en su consecuencia despaché
el Expediente en seis folios utiles bazo a cubierta al Sr. Co-
misionado gñal a Carayao; y en fe a ello firmé con los
testigos infra escritos, a que certifico.

Jose Yon. Solís

Fco. Jose Antonio Portillo

Fco. Jose de Jesus Subeldiano

Fco. Juan Tomas Mendoza

En este Partido de Carayao y en veinte y ocho dias del mes
de Enero de mil ochocientos quarenta y uno, habiendo recibido
con la veneracion debida el Expediente Circular en seis folios
utiles que contiene la Acta de la Supresion de la anterior
Junta y demas Diligencias, despachado para su publicacion
por la Superior Junta Provincial instalada para los efectos
que en ella se contienen; en cuyo cumplimiento hice con-
vocar a todos los moradores de este mi Distrito, y congregados
en un mismo acto publique el citado Expediente y les expli-
qué en todas sus partes, y en su inteligencia con migo a una
voz dixeron con alegria dando vivas, que se hallaban contentos
y muy gustosos en vista de tan oportuna medida, y que desde
luego estaban sugetos como Subditos obedientes al cumplimien-
to y obediencia de las Ordenes que se figre entre tanto man-
dax la Superior Junta Provincial. Y en fe de todo lo firmo
con Fcos. de que certifico.

Man. Ant. Jutor Fco. Bruno Benitez

Fco. Bernardino Rodriguez Fco. Jorge Jacinto Centur

75
105-67

Carayao y Enero 28 de 1841.

Remítanse estas Diligencias en pliego sellado con el correspondiente Oficio de remision en siete folios utiles al Superior Gobierno de su emanacion en cumplimiento de lo mandado.

Fuente

88

Vol. 6. La Junta de Actas p.^a la
Mesa del Metado Francia 4 26
1841

Al momento del Excmo Señor Dictador perpetuo de la
República el Ciudadano D.^o José Gaspar de Francia ocur-
rió el veinte de Septiembre último, la supresion de una
Junta de cinco individuos, que exercian el supremo Man-
do, el establecimiento provisorio de la que actualmente
rige, para los precisos fines, que se indican en las Actas
celebradas el veinte y dos, y veinte y tres de Setiembre
proximo pasado, cuyos contenidos a la letra, y el del
Acuerdo en su consecuencia celebrado son como siguen:
" El consecuencia de lo provisoriamente sancionado
" en las Actas de veinte y dos y veinte y tres del presen-
" te mes de Setiembre, relativos a la supresion de una
" Junta de cinco individuos, que exercian el supremo
" Mando de esta Republica por fallecimiento del
" Excmo Supremo Dictador Ciudadano D. José Gaspar
" de Francia ocurrido el veinte de Septiembre último, el
" establecimiento provisorio de la que actualmente
" rige, entretanto se convoque, y logre en esta Capital
" la celebracion de un congreso general, y demas
" contenidos en las citadas Actas, cuyos contenidos son
" como sigue: En vista de la ilegitimidad, y ninguna
" legalidad del establecimiento de la Junta de cinco in-

„ Individuos para el ejercicio del Supremo Gobierno de la
„ Republica por la ninguna formalidad en su instalacion
„ y menos de la voluntad de la Nacion en orden a
„ la eleccion del Individuo ó Individuos, que deban
„ componerlo baxo de cierta forma de Gobierno y Leyes
„ fundamentales de ella: Los infrascriptos Comandantes
„ de Armas de los Cuarteles de esta Capital en virtud de
„ lo dicho, y consultando de todos modos la eleccion li-
„ bre del Sufrero, que haya de instituirse y colocarse en
„ la Alta dignidad de Supremo Governante, la seguridad
„ de los Intereses de la Patria, y los de los Particulares
„ a precaucion de varios desordenes, que se deben evitar
„ ⁷⁸ necesariamente como perjudiciales a la Sociedad: Hemos
„ venido en acordar y determinar, haciendo las veces
„ de un Congreso provincial, como en efecto acordamos
„ y determinamos ^{nos} suprimir la ofendida Junta compuesta
„ de los Individuos: que arbitrariamente, y con usurpacion
„ de los dños de la Nacion, y en libertad ha exercido
„ el Título de Supremo Gobierno, y llamado consiguien-
„ temente a la Nacion a Congreso general, para que
„ con plena libertad, y sin acuerdo, y en uso de la
„ soberania, que en ella reside, haga la eleccion de
„ dho Ministerio baxo la forma y Leyes, que estimare
„ convenientes a su prosperidad y bien general de la
„ Republica. Y respecto a que las Atenciones de este
„ este Ministerio, y las presentes circunstancias que

5 697

19 exigen una continua vigilancia para el bien publico, no
20 nos permiten la suspencion, y conmutacion, que necesa-
21 ramente deben preceder a la convocatoria para el ser-
22 guero que se menciona, y demas ocurrencias que en el
23 entretanto pueden ofrecerse en asuntos criminales, asi
24 como tambien para el contenimiento de varios desorde-
25 nes y tumultos que regularmente suelen seguirse en
26 casos y asuntos de esta naturaleza, y los facultamos y
27 nombramos, a los ciudadanos Juan Jose Medina, Al-
28 calde primero de esta ordinaria interino, Jose Gabriel Be-
29 nitez, y Jose Domingo Jampor, para que los tres en union
30 y conformidad expediran las Ordenes de convocatoria baxo
31 la forma de las que se hicieron antes de ahora en
32 igual fin, a cuyo efecto deberan tener presente los
33 Expedientes Clarivos, debiendo incontinenti publicar
34 esta Acta al Pueblo para su inteliq, y poner aviso a los
35 Delegados y Comandantes de las Fronteras, y demas Comi-
36 sionados de Campaña: para todo lo qual les damos la
37 presente comision baxo el cargo de que debena preceder
38 la formalidad del juramento, que debera prestarlo cada
39 uno antes del ingreso al exercicio de esta comision
40 ante el Señor Alc. segundo, J. de ordinaria de esta pi-
41 sital con asistencia del cuerpo Municipal, y la muestra
42 en razon de haber sido con acuerdo gñal de todos, pre-
43 viniendo a demas que el dho Señor Alc. primer

7
" Jues ordinario don Jose Medina presida este cuerpo pro-
" visionalmente establecido, y que como tal tenga en el
" primera vez en los Ayuntamientos respectivos, a cuyo cuerpo
" se le donó el Ayuntamiento de Osia en plena junta
" y con el nombre de prorraxia. Y respecto a que este
" nombramiento e instalacion es unicamente para
" los fines, que quedara expresados, todas las sesiones
" y diligencias, y diligencias concernientes a ellos se
" celebraran en la Sala de las Juntas de Gobierno, a un
" yo fin se les franquese esta y la de la Secretaria, de
" biendose cerrar las demas puertas, y las llaves depoi-
" tarse en poder del Señor don del Frontal de la Plaza
" baxo de constancia. En cuya conformidad se dió f-
" concluda esta Acta, y firmamos nos los dichos go-
" bernantes Dionisio Ofeda, Bernardino Deniz, Ma-
" riano Roque Alonso, Jose Mathias Candia, y Julian
" Bogado; y vos los del cuerpo Municipal Juan Jose de
" Lina Alcalde primer Jues ordinario, Fr. Co. Xavier
" Filaniga, Alcalde segundos y Dionisio Acosta Procurador
" don de juro, y Defensor de Sobres y Menores en la
" Ajuntacion a veinte y dos de Henero de mil ochocien-
" tos noventa y uno = Dionisio Ofeda = Bernardino
" Deniz = Mariano Roque Alonso = Jose Mathias Can-
" dia = Julian Bogado = Juan Jose Medina = Francisco
" Xavier Filaniga = Dionisio Acosta = En el mismo

" día mes y año en cumplimiento de la Jeta antecedente
 " se tomó juramentos á cada uno respectivamente á los
 " tres Individuos nombrados, á saber los señores Juan
 " Jose Medina, Jose Gabriel Benitez, y Jose Domingo Campo-
 " jos, que hicieron por Dios nuestro Señor con protesta
 " de cumplir fiel y legalmente el Ministerio que se les en-
 " comendó, y de proceder con toda pureza en el desempeño
 " del encargo, que se les hizo; y firmaron conmigo, de que
 " certifico = Francisco Xavier Melaniga = Juan Jose Medi-
 " na = Jose Gabriel Benitez = Jose Domingo Campos = En acto
 " continuo en cumplimiento de lo mandado se publicó
 " la Jeta antecedente en concurso de todas las Tropas,
 " y del Pueblo con precedente rúo de un Gón y toque
 " de la Penexala, lo que para constancia firmamos =
 " Juan Jose Medina = Jose Gabriel Benitez = Jose Domingo
 " Campos = Seguidamente se cerraron todas las Puertas in-
 " ternas de las Casas de Gobierno, y se entregaron
 " las llaves de ellas al Señor Comandante del Cuartel
 " de la Plaza Ciudadano Dionisio Ojeda; cuyo numero fue
 " con miere, y firmó en comprobacion = Dionisio Oje-
 " da = En la Ciudad de la Abiccion en veinte y tres de Ate-
 " nexo de mil ochocientos quarenta y uno, habiendose
 " reunido en esta Sala de Gobierno los Señores Coman-
 " dantes de los Cuarteles de esta Capital Dionisio O-
 " jeda del Cuartel de la Plaza, Bennoandino Deniz del
 " del Hospital, Mariano Roque Alorro de San Fran-
 " cisco, Jose Mathias Candia de la Ribera, y Julián

11 Bogado de Samenos, y los Señores del cuerpo municipal
11 Real, y dijeron, que en ausencia de que en la Junta ce-
11 lebrada el día de ayer habian omitido acordar va-
11 rios puntos conducentes al bien de la Republica, y
11 de primera necesidad para varios casos indigenra-
11 bles, y que exigen pronto despacho, habian determi-
11 nado declarar lo siguiente: Primero que en mé-
11 rito de lo determinado en la Junta de ayer con
11 respecto a los Individuos que componian la Jun-
11 ta con título de Excelentísimo Gobierno provin-
11 cial habian acordado, que estos permanescan en el
11 Puerto, en que han sido puestos al tiempo de la
11 supresion de dicho Gobierno hasta la deliberacion
11 del Soberano Congreso, o del Gobierno, que llegare
11 a establecer, asi como tambien la Persona de Juan
11 Antonio Salduendo, que hizo de Director privado
11 del Gobierno para los resultados de los cargos, que
11 crease en virtud de Su Magestad Real. Segundo:
11 que todas las Obras y faenas del Estado se conti-
11 nuen en la misma forma, que han crecido, y q.
11 el Intendente Real de Hacienda verifique de las
11 Casas del Estado el pago del Salario, o Salarios a
11 los Jornaleros; asi como tambien los gastos necesi-
11 sos de sufragio, el sueldo de ella, y de los demas Em-
11 pleados, todo con conocimiento y noticia de la
11 Junta provisional en la forma y tiempo de con-
11 tinuar. Tercero: que los sueldos del Secretario de

11 Bibliotecario y Archivero se les asignados a cada uno respec-
 11 tivamente, se les abonen por el Ministerio Terrenal hon-
 11 ta el día de ayer, en que fueron nombrados para dicho
 11 ministerio. Segundo: Que los Pliegos que de los varios
 11 puntos de los Frontieras, y de los Fueros de Campaña vi-
 11 vieron dirigidos a Gobierno, puedan los Señores de la
 11 Junta provincial abrirlos, y determinar lo que en misma
 11 son más justos en contestacion; y que así mismo pue-
 11 dan proveer las disposiciones que en las puestas in-
 11 cumbencias estimasen convenientes al buen regimen
 11 de la tranquilidad publica y curar de los abusos ordi-
 11 narios. Tercero: Que consultando el Congreso provincial
 11 el bien general de los Habitantes, y con el fin de es-
 11 cusar la demora de los que vienen a esta Capital de
 11 las Villan, y otros Departamentos pueda proveerles el
 11 Hogero. Cuarto: Que en atencion al grave peso y ocupacio-
 11 nes que deben haber en el ejercicio de la Junta provin-
 11 cial en orden al desempeño del ministerio y fines
 11 para que fue constituido, se les asigna por sueldos a
 11 los Señores, que la componen, a saber el Presidente de
 11 ella Ciudadano Don Juan José Medina cien pesos fuertes
 11 mensuales, y al segundo y tercero a sesenta pesos dichos
 11 a cada uno en gratificacion del trabajo que deben te-
 11 ner. Para cuyo cumplimiento deberá la misma Jun-
 11 ta pasar copia de esta Acta al Ministerio Terrenal de
 11 Hacienda, así como de la de ayer. Quinto: Que todo
 11 lo digno y acordado en las precedentes Actas debe

que regir y tener fuerza hasta la conclusion del Congreso
que se trata de celebrar en razon de haber sido pro-
viniendo, y consultando la seguridad publica, y
el bien de la Patria; y para constancia firmamos=
Dionisio Ojeda=Bernardino Denis=Manuel Roque
Mano=Jose Matias Landia=Julian Bogado=Francis-
co Xavier Tibariga=Dionisio Acosta=En su confor-
midad con asistencia de los mismos Señores Coman-
dantes acordamos los infrascriptos Presidente y Vocales
que el dia diez y nueve de Abril del presente año se
celebre este general Congreso, que deba compo-
nerse de quinientos Sufragantes Naturales de esta
y de voto enteramente libre. Que en las convocato-
rias al efecto se haga integra insercion de los datos
indicados Actas, a fin de que al pronto se forme idea
y venga en cabal conocimiento de las circunstancias
y motivos, que han dado impulso a su celebracion;
y que en su consecuencia todos ejercen el sufragio
con plena libertad, y sin la menor coaccion, trabado
ni embarazo como Ciudadanos e Individuos de
un Pueblo libre, cuya voluntad general habra de ser
la suprema Ley en todos sus establecimientos y de-
terminaciones. Que sean convocados dichos quinien-
tos Sufragantes de todas las Villas, Departamen-
tos, Poblaciones y Carridos de su comprehension a
proporcion de sus respectivas poblaciones, y que
los Nominados sean, no por señalamiento o citacion.

" on se determinadas Personas, sino por elecciones libres
 " que se ejecuten en los indicados lugares por todos
 " o la mayor parte de sus Habitantes Respetivos. Que
 " estas diligencias y convocaciones para el efecto, co-
 " mo de asuntos puramente civil, y dirigido al li-
 " bre uso y ejercicio de los Dños Naturales y libres
 " inherentes á todos los Ciudadanos de qualquier
 " estado, clase ó condicion que sean, se encarguen
 " y dirijan á los Cabildos de las Poblaciones, donde
 " los hayen, y á los Jefes políticos y Jueces Comisionados
 " de las demas jurisdicciones del distrito. Que en quanto
 " á los Habitantes de mas de esta Capital en considerac.
 " á las circunstancias que han ocurrido, se como-
 " que extensivamente en numero regular de
 " aquellos, que no hayan sido causados ó indica-
 " dos de queros al Sistema de la Libertad. Final-
 " mente, que para que esta Asamblea general se
 " celebre con la comodidad, decoro y sosiego corres-
 " pondiente, se señale uno de los Templos de esta
 " Ciudad; y que este Acuerdo se comuniqué al fu-
 " erpo municipal para su inteligencia. Así lo acor-
 " damos en esta Sala capitular de Gobierno de la
 " Abundacion á veinte y siete de Enero de mil ochoc-
 "ientos quaxenta y uno. Juan Jose Medina = Jos D
 " Gabriel Meneses = Jos Domingo Campos =

Estos acontecimientos é imperiosas circunstancias estre-
charon en la Notoria premura del tiempo á que en
fuerza obracion de los riesgos, en que aun á juicio
del menos temerario, era de considerarse á la Madre
Patria, obligaron á que se tomáran y adoptáran
por entonces las Medidas que aparecen de las
preliminares Actas, y todas dirigidas á que ante
todas cosas se oya al Pueblo por medio de un
Congreso general, que orientado de todo lo ocurri-
do y demás que sobrevenga y espeluzna, se dig-
ne ocurrir al remedio de las urgencias que la
Causa publica reclama; dictando un sencillo Plan
de los Artículos constitucionales que estime
adaptable á las circunstancias de la Provincia.

Tales pues fueron los motivos, de que no pudie-
ron desentenderse los Ciudadanos, que animados
de un espíritu publico de acuerdo y armonia
con los sentimientos de nuestra sagrada Re-
ligion, rompieron los diques del silencio sobre
una Representacion publica, que los caracteri-
za hasta el punto y grado de energia que apa-
rece de las mismas Actas.

Que esta Junta que en la plenitud de los ti-
empos, y quando en los abismos de ignis del
Eterno se juzgue conveniente, llegará á manifi-

73 9 21

festarse hasta la evidencia, que no buscaba, no
la inexigía, no el predominio de pasiones, ni sen-
timientos particulares han tenido la menor par-
te en esta obra.

Ella desde luego con solo el hecho de proponerse
por objeto primario la Audiencia del Pueblo en con-
greso general por medio de sus legítimos y libres
Representantes, pone muy en claro que los miras
de sus Promotores á la faz de todo Imparcial no
pueden menos que estimarse por justificadas, á
pesar de lo que el Viceroy Desconvenido lo que
solo un desordenado Amor propio puede referirse
en oposicion de los Intereses y Dños de la comunidad.

La Provincia que felizmente debe hoy con-
siderarse en pleno goce de su libertad nativa, y de
todas sus Acciones y Dños, que originariamente le son
amados: es de colegir que está en la firme inte-
ligencia de que á sus Hijos y Ciudadanos les es
radicalmente inherente el derecho de sufragio
y ejercer libremente sus votos en las Juntas, Asam-
bleas ó Congresos, que legitimam^{te} se celebrasen y
conduciran los Medios de Restauracion, conserva-
ción ó progresion de los intereses de la Sociedad y calma
pública.

El tenor y contenido del Acuerdo y Acta

próximas ya se insinúan é indican los puntos
que principalmente deben ser de parca en el
giro y dirección de quanto debe observarse en la elec-
ción de los que deben concurrir al Congreso ge-
neral.

Este, que segun lo acordado el veinte y siete del
pasado mes de Enero, se celebra el diez y nue-
ve de Abril proximo, no deba bajar de quinien-
tos sufragantes distribuidos y repartidos á
proporcion de las respectivas poblaciones de las
Villas, Departamentos y Partidos. La gravedad é im-
portancia de los Intereses del Estado, que deben ven-
tilar y determinarse en aquel, exige, que al me-
nos sea de dha numeracion, no obstante, q el úl-
timo del año de mil ochocientos quinze, solo se
ordenó y compuso de doscientos y tantos